



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TARIFA

## **TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANALOGOS**

### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### **Artículo 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos, que regulará por la presente Ordenanza.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios por la entrada y visita al Castillo de Guzmán el Bueno, las fotografías que se efectúen y el rodaje de películas y documentales.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3**

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una realizado el hecho imponible. Exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa, y en cualquier caso en el momento de entrar en los recintos.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios, es decir, los visitantes del conjunto monumental, así como quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones en las zonas autorizadas, con carácter comercial.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en al realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### **Artículo 6**

Estará constituida por la naturaleza o clase de centro a visitar y el número de personas físicas que lo visiten.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 7**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Entrada General: comprende esta entrada la visita con guía al conjunto monumental (excepto zonas que se encuentren en restauración), folletos explicativos, entrada a las salas de exposiciones que dentro del recinto puedan existir, autorización para tomas fotográficas, de video o películas, siempre que no sean para uso comercial. El importe de esta entrada será de 2.60 €

Epígrafe 2º. Entrada infantil: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y quedando reservada para visitantes de edades comprendidas entre 5 y 14 años, debiendo los menores de 10 años venir acompañados por una persona mayor de edad que deberá obtener la entrada que le corresponda. El importe de esta entrada será de 0.80 €

Epígrafe 3º. Carnet joven: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a los poseedores del carnet joven que así lo acrediten. El importe de la entrada tendrá una reducción de 25 %.

Epígrafe 4º. Grupos: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y quedando reservada para grupos que no excedan de 30 personas, que deberán con anterioridad hacer la reserva de la visita. El importe de esta entrada será de 27 €

Epígrafe 5º. Grupos escolares del municipio de Tarifa y jubilados: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y quedando reservado a los grupos de escolares del municipio de Tarifa y jubilados, que no excedan de 30 personas, que deberán con anterioridad hacer la reserva de la visita. El importe de esta entrada será GRATIS.

Epígrafe 6º. Grupos escolares de otros Municipios: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y queda reservada a los grupos escolares de municipios distintos de Tarifa, que no excedan de 30 personas y que deberán hacer reserva de visita. El importe de la entrada será de 15 €

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones y edificios con motivos de la visita.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante ello, no se exigirá tasa alguna en los siguientes supuestos:

- Jubilados y pensionistas con acreditación.
- Minusválidos y sus acompañantes.
- Aquellas personas que acudan al monumento para realizar trabajos de investigación o artistas plásticos, previa debida acreditación.
- Medios de comunicación que realicen programas que den a conocer el monumento.
- Menores de cinco años que vayan acompañados por un persona mayor de edad, quien deberá obtener la entrada que le corresponde abonar.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 2005, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.